

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, casa Pignatelli, 27.

Los pagos podrán hacerse, remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea e impresión que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán de gratis o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Comandador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 5.432.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

*Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas durante el mes de noviembre de 1942*

Número de las licencias, residencia, nombres y apellidos y fecha de la expedición

Día 2:

- 6.386. Malanquilla. — Antonio Gómez García.
- 6.387. Luceni. — José María Gimeno Salvatierra.
- 6.388. Idem. — Mariano Hernando Egea.
- 6.389. Alagón. — Félix Lacambra Blasco.
- 6.390. Luceni. — Ivo García Sanz.
- 6.391. Bárboles. — Restituto Galé Catalinas.
- 6.392. Calatayud. — Salomón Urge Aranda.
- 6.393. La Joyosa. — Marcos Álvarez Botella.
- 6.394. Berdejo. — Santiago Martínez Guillén.
- 6.395. Alagón. — Mariano Pascuala Bosque.
- 6.396. Chodes. — Serafín Molinero Maestro.
- 6.397. Erla. — Bernardino José Ezquerro Marco.
- 6.398. Morata de Jalón. — Félix Pablo Francia.
- 6.399. Calatayud. — Jaime Vergara Ortega.
- 6.400. Asín. — Antonio Burguete Paradís.
- 6.401. Tiermas. — Pedro Larraz Arrese.
- 6.402. Caspe. — Francisco Marañillos Palos.
- 6.403. Idem. — Mariano Guín Lacruz.
- 6.404. Idem. — Manuel Guín Jaulín.
- 6.405. Tiermas. — Atanasio Aguar Pérez.

- 6.406. Cabolafuente. — Damián Castejón Mendoza.
- 6.407. Cetina. — Toribio González Manzato.
- 6.408. Zaragoza. — Pedro Trives de Val.
- 6.409. Caspe. — José Luanes Mosaque.
- 6.410. Chiprana. — Santos Lizano Barriendos.
- 6.411. Caspe. — José Ballesteros Ortigas.
- 6.412. Idem. — Enrique Marañillos Sorrosal.
- 6.413. Chiprana. — Elías Muniente Barriendos.
- 6.414. Sigüés. — Daniel Palazón Esnipuri.
- 6.415. Villafeliche. — Florentino Ruiz Gil.
- 6.416. Mallén. — Tomás Zugasti Barrios.
- 6.417. Aranda de Moncayo. — Manuel Tobajas Laborda.
- 6.418. Gallocanta. — Lorenzo López Blasco.
- 6.419. Trasmoz. — Zenón Andía Lamana.
- 6.420. Murillo de Gállego. — Pascual Castrillo Basal.
- 6.421. Gallocanta. — Francisco Ballestín Prieto.
- 6.422. Navardún. — Rufino López Aznar.
- 6.423. Urries. — Antonio Gil Cuéllar.
- 6.424. Miedes. — Emilio de Francia Lozano.
- 6.425. Zaragoza. — José Alfaro Martínez.
- 6.426. Idem. — Lorenzo Escolano Marco.
- 6.427. Tauste. — Julio José Murillo Salas.
- 6.428. Zaragoza. — Segismundo López González.
- 6.429. Cabolafuente. — Pedro Marruado Nieto.
- 6.430. Tarazona. — Dionisio Refal Aparicio.

Día 3:

- 6.431. Tarazona. — Eugenio Cañaveras Andrés.
- 6.432. Idem. — Primitivo Ferré Guill.
- 6.433. Figueruelas. — Pascuala Romeo Hernández.
- 6.434. Zaragoza. — Santos Trullén Larrosa.
- 6.435. Pina de Ebro. — Teodoro Laga del Ruste.

- 6.436. Tarazona.—Aureliano Ibañez Martínez.  
 6.437. Zaragoza. — José Fondevila García.  
 6.438. San Juan de Mozarrifar. — Bruno Cardos Navarro.  
 6.439. Villalengua. — Vicente Rubio Navarro.  
 6.440. La Almunia. — Francisco Castillo Sofatornil.  
 6.441. Idem. — León Castillo Marín.  
 6.442. Garrapinillos. — Félix Ramírez.  
 6.443. Casetas. — Marcelino Sánchez Pascual.  
 6.444. Idem. — Jesús Cabezas García.  
 6.445. Leciñena. — Inocencio Orduña Baines.  
 6.446. Egea de los Caballeros. — Enrique Lacampa Sarria.  
 6.447. Zaragoza. — Antonio Campo Larroca.  
 6.448. Terrer. — Manuel Escolano Francia.  
 6.449. Valtorres. — Guzmán Miralles Andrés.  
 6.450. Idem. — Evaristo Bernal Lapuente.  
 6.451. Orcajo. — Pedro Marcos Cortés.  
 6.452. Zaragoza. — Laureano Núñez Castarrosa.  
 6.453. — Idem. — Cándido Monclús Mairal.  
 6.454. Alagón. — Tomás Martínez Martínez.  
 6.455. Zaragoza. — Ladislao Palacios Lostal.  
 6.456. Idem. — Manuel Fernández Embid.  
 6.457. Salillas de Jalón. — Alfredo Sancho Ariza.  
 6.458. Idem. — Mariano Rosel Ramón.  
 6.459. Idem. — José Ariza Ariza.  
 6.460. Zaragoza. — Juan Picatoste Cereceda.
- Día 4:
- 6.461. Viver de la Sierra. — Felipe María Giménez.  
 6.462. Munébrega. — Juan Anson Gregorio.  
 6.463. Idem. — José María Rubio Bueno.  
 6.464. Utebo. — Julián Fatás Borao.  
 6.465. Idem. — Francisco Tello Juan.  
 6.466. Nonaspe. — Juan Chanovas Ráfales.  
 6.467. Tobed. — José Arnanda Cartagena.  
 6.468. Idem. — Emérito Arnando Tejero.  
 6.469. Idem. — Andrés del Monte Picapeo.  
 6.470. Sierra de Luna. — Angel Lamba Aranda.  
 6.471. Biel. — Eusebio Dieste Ferrer.  
 6.472. Idem. — Antonio Otal Vives.
- Día 5:
- 6.473. Aguilón. — Francisco Mateo Capdevila.  
 6.474. Nuévalos. — Manuel Arguedas Morales.  
 6.475. Embid de la Ribera. — Marcelino Barbero Mañes.  
 6.476. Zaragoza. — Dionisio Ezquerria Forcadell.  
 6.477. Usel. — Segundo Pardo López.  
 6.478. Luna. — Francisco Torralba Longarón.  
 6.479. Torrijo de la Cañada. — Antonio Molinero Perales.  
 6.480. Zaragoza. — Jesús Julián Luño.  
 6.481. Montañana. — Hilario Guíu Ferrer.  
 6.482. Santa Isabel. — Agustín Ballén Domingo.  
 6.483. Zaragoza. — Rosendo Prado Cartón.  
 6.484. Monegrillo. — José Torres Campos.  
 6.485. Zaragoza. — José Latorre Belenguer.  
 6.486. Idem. — Antonio Ondiviela Barcelona.  
 6.487. Calatayud. — Juan García Vlega.  
 6.488. María de Huerva. — Dionisio Sánchez Puértolas.  
 6.489. Zaragoza. — Clemente Orensanz Cavero.  
 6.490. Idem. — Pedro Cepero Arruga.  
 6.491. Utebo. — Silvestre Tamé Lacoma.  
 6.492. Villalengua. — Pedro José Ferrer Coley.  
 6.493. Albata. — Pedro Palacín Aguerri.  
 6.494. Ainzón. — Tomás Bona Sanz.  
 6.495. Santa Cruz de Grío. — Joaquín Roy Moya.
- 6.496. Villanueva de Huerva. — Félix Felipe Hernández.  
 6.497. Cosuenda. — Pedro Usón Tapia.  
 6.498. Almonacid de la Sierra. — Celestino Morales Val.  
 6.499. Mediana de Aragón. — Salvador Terrén Sánchez.  
 6.500. Tarazona. — Jesús Sola Lapuente.  
 6.501. Idem. — Rogeljo Ibañez Moncayo.  
 6.502. Pedrola. — Antonio Villanueva Sinués.  
 6.503. Tarazona. — Félix Rada Macaya.  
 6.504. Idem. — Bernardino Pueyo Tazueco.  
 6.505. Idem. — Antonio Procas Moret.  
 6.506. Idem. — Pedro Segura Coscolín.  
 6.507. Idem. — Jesús Magallón Macaya.  
 6.508. Las Pedrosas. — Julián Misarre Naudín.
- Día 6:
- 6.509. Zaragoza. — Joaquín Gascón Solsona.  
 6.510. Tarazona. — Domingo Latorre Navarro.  
 6.511. Zaragoza. — Antonio Royo Calvo.  
 6.512. Tarazona. — Juan Antonio Giménez Hernández.  
 6.513. Zaragoza. — Julián Marqueta Naudín.  
 6.514. Jarque. — Alfredo Marquina Fornés.  
 6.515. La Almoda. — Segundo Pérez Duarte.  
 6.516. Biel. — Antonio Visús Otal.  
 6.517. Tarazona. — Angel Cintora Led.  
 6.518. Salvatierra de Esca. — Felipe Arteaga Ara.  
 6.522. Zaragoza. — Tomás Pardo Escolano.  
 6.523. Idem. — Julián Trullén Llorosa.  
 6.524. Salvatierra de Esca. — Cristóbal García Barcas.  
 6.525. Idem. — Vicente García García.  
 6.526. Morés. — Pedro García Fajardo.  
 6.527. Tobed. — Manuel Relancio Esteban.  
 6.528. Lobera. — Pascual Pernante Gloria.  
 6.529. Sos del Rey Católico. — María Usón Vives.  
 6.530. Alpartir. — Manuel Jimeno Bueno.  
 6.531. Sos del Rey Católico. — Fermín Garin Ezquerria.  
 6.532. Morés. — José Muñoz Marcos.
- Día 7:
- 6.533. Calatayud. — Ramón Sancho López.  
 6.534. Idem. — Eusebio Gimeno Aguado.  
 6.535. Zaragoza. — Leopoldo Pujoll Maserico.  
 6.536. Torrijo de la Cañada. — Félix Velilla Elvira.  
 6.537. Villanueva de Huerva. — José Marzo Ferrando.  
 6.538. Torralba de los Frailes. — Calixto Baquedano Gálvez.  
 6.539. Lécera. — Martín Palacios Gracia.  
 6.540. Zaragoza. — José Azala Aldor.  
 6.541. Lécera. — Mariano Sevil Mercadal.  
 6.542. Idem. — José Lago Artigas.  
 6.543. Idem. — José Belenguer Aznar.  
 6.544. Gallur. — Diosdado Elgarrista Martínez.  
 6.545. Jarque. — Claudio Marquina Fornés.  
 6.546. Letux. — Juan Anadón Lafoz.  
 6.547. Santa Cruz de Grío. — Silvestre Bonca Bueno.  
 6.548. Sos del Rey Católico. — Juan Pérez Machín.  
 6.549. Bardallur. — José Jiménez Aznar.

- 6.550. Sos del Rey Católico. — Leandro Sanjuán Compás.  
 6.551. Zaragoza. — Ramón Maslloréns Resán.  
 6.552. Longás. — Domingo Navarro Allué.  
 6.553. Zaragoza. — Gabriel Lacruz Norbet.  
 6.554. Longás. — Domingo Mayayo Larraz.  
 6.555. Idem. — Domingo Berges Buera.  
 6.556. Alcalá de Ebro. — Jesús Leza Luengo.

## Día 9:

- 6.557. Tarazona. — Joaquín Ezquerria Calvete.  
 6.558. Longares. — Ángel Valero Blasco.  
 6.559. Movera. — José María Alós Catalá.  
 6.560. Miralbueno. — José Mozota Romeo.  
 6.561. Zaragoza. — Enrique Escudero Castro.  
 6.562. Munébrega. — Domingo Sánchez Morlanes.  
 6.563. Farasdués. — Domingo Laita Alastuey.  
 6.564. Mediana. — Julián Val Salvador.  
 6.565. El Frasno. — Emeterio Serrano Rodrigo.  
 6.566. Pedrola. — Jorge Bellé Cuesta.  
 6.567. Zaragoza. — Fernando Borque Delpón.  
 6.568. Longás. — Mariano López Duist.  
 6.569. Ejea de los Caballeros. — Benito Ciudad Chóliz.  
 6.570. Zaragoza. — Manuel Alós Martínez.  
 6.571. Alcalá de Ebro. — Jesús García Vera.  
 6.572. Zaragoza. — Enrique Alcalde Mora.  
 6.573. Mainar. — Antonio Funes Peinaño.  
 6.574. Zaragoza. — Daniel Mora Sanz.  
 6.575. Aldehuela. — Tiburcio Muñoz Aranda.  
 6.576. Gallur. — Teodoro Frescané Zalaya.  
 6.577. Agón. — Sebastián Carranza Larría.  
 6.578. Zuera. — Romualdo Fostacín Escario.  
 6.579. Idem. — Francisco Lasierra Herradón.  
 6.580. Sos de Rey Católico. — Luciano Artieda Lacuey.  
 6.581. Novillas. — Antonio Pellicer Jiménez.  
 6.582. Zuera. — Antonio Nasarre Gil.

## Día 10:

- 6.583. Lecineta. — Tomás Pérez Montesa.  
 6.584. Herrera de los Navarros. — José Mainar Colás.  
 6.585. Asín. — Pascual Cortés Compaired.  
 6.586. La Muela. — Simón Martínez Mateo.  
 6.587. Munébrega. — Emilio Grima Larza.  
 6.588. Fuendetodos. — Félix Grasa Val.  
 6.589. Utebó. — Gerardo Tolosana Torres.  
 6.590. Langa del Castillo. — Enrique Martín Castillo.  
 6.591. San Mateo de Gállego. — Joaquín Farlete Mayoral.  
 6.592. Salvatierra de Esca. — Jesús Bernardo Sola.  
 6.593. Nuez de Ebro. — Luis Portet Abadía.  
 6.594. Riela. — Cecilio Herra Cebrián.  
 6.595. Alfajarín. — Francisco Genzor Gaisorre.  
 6.596. Nuez de Ebro. — Ceferino Chueca Villuendas.  
 6.597. Ibdes. — Gregorio Larena Pérez.  
 6.598. Gallur. — Tomás Sierra Sancho.  
 6.599. Zaragoza. — Juan Villa Cimbalia.  
 6.600. Idem. — Eloy Gracia Pablo.  
 6.601. Utebó. — Sabas Arbuniés Toba.  
 6.602. Zaragoza. — Romualdo Nadal Blasco.  
 6.603. Villairanca de Ebro. — Pablo Labarter Lasala.  
 6.604. Zaragoza. — José Olivera Blasco.  
 6.605. Idem. — Fernando López Roblot.

- 6.606. Zaragoza. — Antonio García Antón.  
 6.607. Idem. — Santiago Olivera Blasco.  
 6.608. Cetina. — Víctor Martínez Palomares.  
 6.609. Chodes. — Domingo Polo Cabeza.  
 6.610. Erla. — Jaime Arévalo Eña.  
 6.611. Zaragoza. — Daniel Júdez Gil.  
 6.612. La Puebla de Albortón. — Julián Meseguer Badía.  
 6.613. Miralbueno. — Justo Gómez Andrés.  
 6.614. San Juan de Mozarrifar. — Gregorio Sancho Gil.  
 6.615. Zaragoza. — Jesús Chía Falcón.  
 6.616. Idem. — Francisco Sáez de Tejada.

## Día 11:

- 6.617. Nuez de Ebro. — Ángel Abenia Tejel.  
 6.618. Villanueva de Gállego. — Ramón Ortiz Serrano.  
 6.619. Sos del Rey Católico. — Ángel Maquín Ezquerria.  
 6.620. Riela. — Pedro Romeo Lausín.  
 6.621. Caspe. — Ramón Vidal Borrás.  
 6.622. Idem. — Manuel Pitarich Guardia.  
 6.623. Chiprana. — Antonio Catalán Herrera.  
 6.624. Caspe. — Manuel Cervera Franc.  
 6.625. Villarroya de la Sierra. — Mariano Cervero Martínez.  
 6.626. Tauste. — Alejandro Longás Villoque.  
 6.627. Gallocanta. — Esteban Berbegal Prieto.  
 6.628. Mallén. — Jesús Iturralde Berberana.  
 6.629. Zaragoza. — Antonio Oliete Roldán.  
 6.630. Idem. — Antonio Gaudioso Raldría.  
 6.631. Idem. — Tomás Guinalío Poderós.  
 6.632. Idem. — Anastasio Ena Salcedo.  
 6.633. Fayón. — Sebastián Peña Pintado.

(Continuará)

## SECCION CUARTA

Núm. 5.454

Delegación de Hacienda  
de la provincia de Zaragoza

## Anuncio

Habiéndose extraviado los resguardos expedidos por esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, correspondientes a los depósitos señalados con los números 363, 367, 368 y 369 de entrada, y núms. 15.007, 15.008, 15.009 y 15.010 de registro, constituidos por D. Octavio Altaba Morales, Pagador del Canal de Lodosa en la Confederación Hidrográfica del Ebro, y a disposición del Ilmo. Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que los presente en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos si no es a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin validez ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1942.—El Delegado de Hacienda, R. Peñarredonda.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.460

## Distrito Minero de Zaragoza

Núm. 5.453

Comisaría General  
de Abastecimientos y Transportes

## DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Estadística y Racionamiento

Racionamiento para los pueblos de la provincia  
correspondiente al presente mes de diciembre**Aceite.**—A razón de medio litro por persona no cosechera y al precio de 2'55 pesetas la ración.**Arroz.**—A razón de 500 gramos por persona y al precio de 1'50 pesetas la ración.**Azúcar.**—A razón de 200 gramos por persona y al precio de 0'60 pesetas la ración.**Jabón.**—A razón de 250 gramos por persona y al precio de 0'70 pesetas la ración.**Galletas.**—A razón de 100 gramos por persona y a los siguientes precios: «Finas», a 0'70 pesetas; «Marias», en paquetes de 100 gramos, a 0'75 pesetas la ración.**Chocolate.**—A razón de una tableta por persona y al precio de 1'10 pesetas la ración.**Advertencias.**—Los precios mencionados por ración son los de venta al público, y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista y detallista, así como los gastos de transporte; por tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes Delegados locales del incumplimiento de esta orden.

Los gastos de transporte y acarreo que se originen hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad serán abonados en la Caja de Compensación establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, 32), mediante la presentación del abonaré oportuno, extendido por el Negociado de Transportes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe por las respectivas Alcaldías, advirtiendo que el cobro de dichos abonares se hará efectivo precisamente del 10 al 20 del próximo mes de enero, perdiéndose todo derecho transcurrido dicho plazo.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1942.—El Gobernador civil, jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.452

## Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

De interés para los fabricantes de harina  
de orujo de uva seco

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto quede sin efecto la intervención de harina de orujo de uva seco, quedando por consiguiente en libertad de circulación y precios la mencionada harina.

En su consecuencia, los propietarios de dicho artículo que hubieran declarado existencias ante esta Comisaría de Recursos podrán disponer de ellas libremente.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, Eusebio Alonso Moreno.

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1942 la siguiente

**Providencia.**—Remitido a informe de la Abogacía del Estado el expediente de registro núm. 1.845, para la mina de nueve pertenencias de lignito, nombrada «La Morena», del término de Mequinenza, con fecha 4 de diciembre ha emitido el siguiente informe:

«Abogacía del Estado.—Asesoría Jurídica de la Administración Provincial.—Zaragoza.—Visto el expediente de registro de concesión minera, tramitado a instancia de D. Agustín Gimeno Silvestre, que solicita la propiedad de nueve pertenencias de mineral de lignito, con el nombre «La Morena», en término de Mequinenza;

Resultando que hecho el depósito legal y anunciada la petición, ha comparecido D. Angel Pardo Bayo, obrando como apoderado de «La Carbonífera del Ebro», S. A. (apoderamiento que acredita mediante escrito fecha 1.º de septiembre de 1942), oponiéndose a la concesión solicitada, fundándose en que de la designación resulta que no existe terreno libre y además se sobrepone a las concesiones «Virgen del Pilar», núm. 187, y «Ribera», núm. 1.359, propiedad de «La Carbonífera del Ebro», S. A.;

Resultando que dada vista de esta oposición al solicitante, éste contesta en escrito fecha 11 de noviembre de 1942 que sobre si la mina se opone o no a los registros mencionados, el Ingeniero de la Jefatura de Minas que realice la demarcación verá si ello es o no cierto y que el peticionario ya sabe de antemano que si al demarcar la mina no existe terreno franco, no se la darán.

Vistos la Ley de 6 de julio de 1859, el Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1868 y el Reglamento de 16 de junio de 1905;

Considerando que se han cumplido en este expediente los trámites reglamentarios y que la trascendencia de la oposición formulada queda supeditada a lo que resulte de la oposición de reconocimiento previo del terreno,

El Abogado del Estado, asesor jurídico, entiende que procede acceder a la solicitud de D. Agustín Gimeno Silvestre, siempre que del reconocimiento resulte terreno franco.

Lo que con devolución del expediente tengo el honor de informar a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1942.—El Abogado del Estado (firmado), José Lorente.—Hay un sello en tinta que dice: «Abogacía del Estado en Zaragoza.—Salida núm. 815.4-12.42».

Y conformándome con el preinserto dictamen, he venido en resolver como en el mismo se propone, desestimando la oposición formulada.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL a los efectos oportunos y notifíquese a los interesados en la forma reglamentaria.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1942.—El Gobernador (firmado), Francisco Sáenz de Tejada.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 15 de junio de 1905.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

Núm. 5.402

**DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, en el capítulo III, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de noviembre de 1942:

Número de la licencia	Día en que fué expedida	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
9	6	Francisco Isarre Beguer.....	Pastriz.....	Jornalero
10	6	Antonio Pueyo Sancho.....	Caspe.....	Id.
11	6	Ricardo Pérez López.....	Bulbunte.....	Id.
12	9	Miguel Lisboa Larrotiz.....	Alforque.....	Campo
13	10	Félix Mar Lorente.....	Zaragoza.....	Jornalero
14	11	Manuel Adel Renol.....	Borja.....	Obrero
15	11	Emilio García Morer.....	Sástago.....	Carpintero
16	11	Alberto Adel Renol.....	Borja.....	Obrero
17	11	Antonio Bolsa Arruego.....	Zaragoza.....	Campo
18	11	José Salomón Lou.....	Id.....	Obrero
19	11	José Navarro Zalaya.....	Gallur.....	Jornalero
20	17	Gregorio Casanova Ingalature.....	Quinto.....	Campo
21	18	Miguel Adel Renol.....	Borja.....	Obrero
22	25	Mauricio Frago Isarre.....	Pastriz.....	Jornalero
23	25	Román Urbiola Ruiz.....	Zaragoza.....	Pescador
24	25	Julián Urbiola Munilla.....	Id.....	Obrero
25	25	Ricardo Blas Hernández.....	Id.....	Dependiente
26	25	Amadeo Morando Sancho.....	Id.....	Modelista
27	25	Lorenzo Enfedaque Sariñena.....	Sástago.....	Obrero
28	25	José Roca Vallés.....	Mequinenza.....	Jornalero
29	28	Fructuoso Sarto Sarto.....	Zaragoza.....	Id.
30	30	Martín Castejón Cabrerizo.....	Id.....	Id.
31	30	Antonio Ferragut Ruiz.....	Mequinenza.....	Pescador

Zaragoza, 7 de diciembre de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

**SECCION SEXTA**

ALFAMEN

Núm. 5.426

El arriendo de la exacción del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año 1943 tendrá lugar en pública subasta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las diez de la mañana del primer día hábil después de transcurrir veinte de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o de la persona en quien delegue.

El tipo en alza será el de 6.000 pesetas. El pliego de condiciones de dicha subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en caso de no haber licitadores se celebrará segunda subasta dentro de los cinco días siguientes, en el mismo sitio e idéntica hora y condiciones, sin más variación que la reducción que pueda acordar el Ayuntamiento.

Alfamen, 9 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Mariano Gil.

ALFAMEN

Núm. 5.426

El arriendo del impuesto del macelo para el año 1943 tendrá lugar en pública subasta en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, a las once de la mañana del primer día hábil después de transcurridos veinte de

su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o de la persona en quien delegue.

El tipo en alza será el de 5.500 pesetas. El pliego de condiciones de dicha subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de no haber licitadores se celebrará segunda subasta dentro de los cinco días siguientes, también en el mismo local e idéntica hora, sin otra variación que la reducción que pueda acordar el Ayuntamiento.

Alfamen, 9 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Mariano Gil.

BIOTA

Núm. 5.438

Por jubilación forzosa del que hasta la fecha la ha venido desempeñando, se halla vacante la plaza de Alguacil-voz pública, y se abre concurso para que en el término de quince días, a partir del día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse solicitudes para optar a ella. El haber que se le asigna es de 2.190 pesetas, casa y luz libre por la primera, y los derechos de pregones por la segunda, que recaerá todo en una misma persona.

A dicho concurso podrán concurrir los que estén comprendidos en la edad de 25 a 45 años, saber leer y escribir, y no tengan nota desfavorable en su conducta moral, pública ni social.

El orden de prelación que ha de seguirse para dicho nombramiento será con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, haciendo constar que la plaza de mutilados se halla provista; así que es potestativo el nombramiento entre caballeros mutilados, ex-combatientes, excautivos o libres, según las condiciones que cada uno reúna.

A la solicitud se acompañarán los documentos que seguidamente se expresan: certificado de antecedentes penales, certificado del acta de nacimiento, certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento nacional, expedido por la autoridad competente, y certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo, cuya documentación será reintegrada en forma legal.

El agraciado se comprometerá a cumplir las órdenes dictadas en un Reglamento especial para el mismo, que permanecerá de manifiesto en esta Alcaldía.

Biota, 10 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Lázaro Labé.

#### MOYUELA

Núm. 5.448

El día 25 del actual, y hora de las diez y diez y media de su mañana, se celebrará en la Secretaría de este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y macelo para el año 1943, bajo los tipos en alza de 1.000 pesetas y 200, respectivamente.

Las proposiciones se ajustarán a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público, depositando previamente el 5 por 100 del tipo de subasta.

Caso de no haber postor en la primera subasta, se anuncia una segunda, que se celebrará en igual forma y condición el día 27, con la rebaja del 25 por 100 en cada una de las mismas.

Moyuela, 10 de diciembre de 1942.—El Alcalde, José Marco.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.027.

#### Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Maximiliano Martínez García, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza:

Certifico: Que en la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra dice así:

"Sentencia núm. 4. — Señores: D. Jaime Martínez Villar, D. Angel Miranda Cortillas y don Martín Rodríguez Suárez. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de enero de 1942.

Visto en grado de apelación el juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia núm. 1, de esta ciudad, instado por don Mariano Júlvez Lizana, vecino de esta ciudad, industrial, mayor de edad, representado por sí mismo y dirigido por el Letrado D. Julián Echevarría, contra D. Pedro Sancho Royo, mayor de edad, propietario y también vecino de esta ciudad, declarado pobre para litigar, representado por sí y dirigido por el Letrado D. Emilio Rábanos en reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio en virtud de apelación interpuesta por dicho demandado Sr. Sancho, en la que han comparecido ambas partes litigantes, la apelada demandante representada por el Procurador D. Tomás Rey y dirigidos por los Letrados mencionados, señores Rábanos y Echevarría, res-

pectivamente, apelante y apelada; y siendo ponente el Magistrado D. Angel Miranda Cortillas;

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada;

Resultando que con fecha 5 de septiembre de 1941 se dictó sentencia por el señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta ciudad, en el presente juicio ordinario declarativo de menor cuantía en cuyo fallo se dice literalmente lo siguiente: "Que dando lugar a la demanda originaria de autos debo de condenar y condeno a D. Pedro Sancho Royo a que tan luego sea firme esta sentencia pague a D. Mariano Júlvez Lizana el importe de todas y cada una de las partidas que integran la cuenta de gastos originados por los conceptos que la misma demanda expresa, y que ascienden en total a la suma de pesetas 2.473, condenando asimismo al pago de todas las costas del presente juicio", contra cuya sentencia se interpuso apelación por el demandado D. Pedro Sancho Royo, que fué admitida en ambos efectos, y remitidos los autos a esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio con emplazamiento de las partes, comparecieron en tiempo y forma las mismas, representada la apelante por sí misma, y el apelado, por el Procurador D. Tomás Rey, y practicado el apuntamiento, se declararon concluidos los autos y se trajeron éstos a la vista con citación de las partes para sentencia, señalándose aquélla para el día 19 del actual mes de enero, en el que se celebró con asistencia del mencionado Procurador señor Rey por la parte apelada y su Letrado señor Echevarría, el que informó en apoyo de su pretensión de que fuera confirmada la sentencia en todas sus partes con imposición de costas al apelante, el que no compareció a dicho acto, ni tampoco su Abogado defensor;

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales en ambas instancias;

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada;

Considerando que estando plenamente acreditado en autos por las razones que se aducen en los considerandos de la sentencia apelada, que se tienen aquí por reproducidos, que el demandante fué nombrado por el Juzgado número 1 de esta ciudad depositario de los semovientes que le fueron embargados al demandado señor Sancho en un juicio ejecutivo, y que el precio diario por alimentación y asistencia y cuadra que se fija en la demanda es el adecuado y corriente, así como el señalado para el traslado de dichos semovientes no puede ponerse en duda que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1.779 y 1.780 del Código Civil, el depositante Sr. Sancho está obligado a reembolsar al depositario Sr. Júlvez de los gastos que haya hecho para la conservación de las cosas depositadas, que son los semovientes, e indemnizarlo de todos los perjuicios que se le hayan seguido del depósito, hasta el punto de que el depositario puede retener la cosa depositada hasta el completo pago de lo que se le deba por tal razón, y por tanto, el demandado Sr. Sancho, viene obligado a abonar al demandante se-

ñor Julve la cantidad de 2.473 pesetas que se le reclama en la demanda, que es lo que importan los gastos que le han ocasionado los referidos semovientes depositados;

Considerando que siendo esta sentencia confirmatoria de la apelada sin modificación de ninguna clase, procede con arreglo al último párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil imponer las costas de esta segunda instancia al apelante Sr. Sancho.

Vistos además de los artículos citados el 1.758, 1.759, 1.781 y 1.785 del Código Civil y demás disposiciones pertinentes al caso.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el demandado D. Pedro Sancho Royo contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en juicio declarativo de menor cuantía, promovido contra dicho señor por D. Mariano Julve Lizana, en reclamación de cantidad, debemos de confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, condenando en su consecuencia a dicho demandado a que abone al mencionado demandante la cantidad de 2.473 pesetas por los conceptos indicados anteriormente y con expresa imposición de costas a dicho demandado en esta segunda instancia. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia conforme dispone el Decreto de 2 de mayo de 1931, y con la correspondiente certificación y orden devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, cuya notificación se unirá al rollo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Jaime Martínez Villar. — Angel Miranda Cortillas. Martín Rodríguez Suárez". (Rubricados).

Asimismo certifico: Que los resultandos y considerandos aceptados y no reproducidos por la presente, son como sigue:

.....  
 .....  
 .....

Resultando que el demandante apoyó su demanda en los siguientes hechos: Que por el demandado se promovió ante el Juzgado de primera instancia núm. 1 de esta ciudad, juicio ejecutivo contra D. Pedro Puerto Blasco, en reclamación de 6.000 pesetas, en cuyo procedimiento se dictó sentencia que apelada por el ejecutado, está en la actualidad pendiente de resolución de dicha apelación; que a efectos de dicho juicio ejecutivo se embargaron al ejecutado dos terneras, un ternero y un macho, de cuyos semovientes, fué nombrado depositario el hoy demandante, a instancia del demandado, y desde el día 4 de marzo en que se hizo cargo del depósito ha venido prestando asistencia y alimentación a dichos semovientes, habiéndose originado gastos que ascienden a la suma de 2.473 pesetas, y presentada la cuenta de gastos ante la Sala de lo Civil en la apelación a que antes nos referimos, la Sala proveyó que se podía formular la petición ante este Juzgado, a cuyo efecto se presentó la demanda; acompañó los documentos que estimó oportunos, alegó los fundamentos de derecho que creyó pertinentes y ter-

minó suplicando al Juzgado se tuviese por presentada la demanda y previo emplazamiento del demandado para que la constestase y demás trámites legales, se dictase sentencia condenándole al pago del importe de la cantidad de que se ha hecho antes mención, y las costas de este juicio, interesando el recibimiento a prueba;

Resultando que admitida la demanda y dado traslado al demandado para su contestación, éste compareció en tiempo, reconociendo ser ciertos los hechos indicados por el demandante, discrepando únicamente respecto de la cuantía de los servicios y desembolsos, sometiéndose a lo que resultase de la prueba y alegando los fundamentos de derecho que creyó necesarios, y suplicando al Juzgado que se le absolviese de la demanda, o, en todo caso, que se le condene al pago de la cantidad por saldo que resulte comprobado con imposición de costas al demandante, y solicitó también el recibimiento a prueba, acordándose así;

Resultando que a propuesta de la parte actora se practicó la siguiente prueba: A) Documental dando por reproducida (en este trámite la copia autorizada de la providencia dictada por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia de este Territorio, y que se acompañó con la demanda, y aportándose testimonio de particulares con referencia al juicio ejecutivo promovido por don Pedro Sancho Royo contra D. Pedro Puerto Blasco, pendiente ante la Superioridad por apelación del ejecutado, referido el testimonio a la diligencia de embargo, designación de depositario y escritos de éste, de 9 de agosto de 1940 y 14 de marzo de 1941. B) Testifical por examen de los testigos D. Félix Benedí Arantegui, D. Macario Cebrián Vicente y D. José Benito Rubio, jornalero el primero, y vaqueros los dos últimos, quienes adverbaron la designación de depositario en los autos ejecutivos antes referidos, en virtud de cuya designación D. Mariano Julve se hizo cargo de los semovientes embargados que se expresan en la demanda, a los que facilitó alimentación, asistencia y cuadra desde el 4 de marzo hasta el 6 de agosto de 1940; que consideraban módico el importe de 16 pesetas diarias que fija el demandante por estas atenciones, en razón a los predios corrientes; y que el importe de tales gastos no ha sido satisfecho al señor Julve, así como tampoco el del traslado de los semovientes por él pagado, e importante 25 pesetas;

Resultando que por el demandado se propuso prueba confesoria y testifical. La primera no pudo practicarse por no haber presentado el oportuno pliego de posiciones. La segunda, para cuyo examen se propusieron dos testigos, dió resultado negativo por incomparecencia de uno de ellos y por ignorar el otro la pregunta formulada;

Resultando que unidas las pruebas a los autos a la vista, se mandó traerlos a la vista con citación de las partes, celebrándose la comparecencia prevenida por la Ley, en cuyo acto la defensa de ambas partes expusieron cuanto estimaron pertinente con arreglo a los suplicos de sus escritos;

Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales:

Considerando que por conformidad de las partes y por el resultado además de la prueba practicada, queda suficientemente acreditado en el pleito el hecho del depósito de los semovientes en poder del demandante a designación del demandado, así como el plazo de duración de depósito constituido, quedando, por tanto, reducida la cuestión a resolver acerca de si la cantidad reclamada se justa o no al costo medio normal de estancia y manutención de los indicados semovientes durante el aludido período que estuvieron bajo la guarda y custodia del depositario D. Mariano Julve, único extremo de la demanda impugnado por D. Pedro Sancho Royo;

Considerando que los tres testigos aportados por el demandante adverbieron constarles los extremos del interrogatorio articulado, y al hacerlo de la pregunta quinta, referida al precio diario por la alimentación, asistencia y cuadra, que fija el demandante en 16 pesetas diarias, dijeron ser muy barato, afirmando uno de ellos que por lo menos tenía que importar 20 pesetas diarias, como así adverbieron la justeza y aun modicidad de las 25 pesetas, por el traslado de los respectivos semovientes, también satisfechos por el actor señor Julve. El demandado no practicó prueba ninguna en demostración de que fuera excesivo el precio fijado por el actor, siendo además de tener en cuenta, que los testigos de éste, en particular dos de ellos, por su profesión, reúnen garantías suficientes para poder aseverar los hechos de que se trata, como lo aseveraron de ciencia propia;

Considerando que por tanto procede acceder a la demanda con expresa imposición de costas al demandado por su manifiesta temeridad en la impugnación.

Así resulta de sus originales a que me refiero, y para que conste, y sea publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido en el presente y la firmo en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Maximiliano Martínez.

#### Requisitorias

Señalando a los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Nm. 5.455

GARRIDO LOPEZ (Celestino Baldomero), de 78 años, hijo de Indalecio y Margarita, natural de Candelario (Salamanca), y domiciliado últimamente en la ciudad de Zaragoza, casado, dependiente, comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, para constituirse en prisión y cumplir la pena que se le ha impuesto en la causa 735 1933, por falsedad.

Núm. 5.456

CANTER AIRA (Paulino), de 38 años, natural de Selvás, domiciliado últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, en el término de diez días, para ingresar en prisión y cumplir la pena que se le ha impuesto en la causa número 11-1938.

Núm. 5.457

FERNANDEZ LORENZO (Hermosinda), de 32 años, natural de Sos, soltera, domiciliada últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, en el término de diez días, con objeto de constituirse en prisión y cumplir la pena que se le ha impuesto en causa número 10-1937.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 5.459

DAROCA

D. Juan González, Juez de instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en el sumario núm. 13 de 1942, sobre robo, he declarado rebelde a Juan (a) *El Legionario*, y he acordado interesar de las Autoridades y Agentes su detención y la puesta del mismo en el Depósito municipal de esta Ciudad, a disposición de este Juzgado.

Daroca, once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

#### Juzgados municipales

Núm. 5.458

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Manuel Solano Zaragozano contra D. Anacleto Esquizabel Aguerreta, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza a 30 de noviembre de 1942. El Sr. D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado núm. 2; visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Manuel Solano Zaragozano, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, don Anacleto Esquizabel Aguerreta, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Anacleto Esquizabel Aguerreta al pago a D. Manuel Solano Zaragozano de 908'50 pesetas, al del interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda y al de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado por medio de edictos, insertando uno de ellos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijando otro ejemplar en la tabla de anuncios de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Gimeno».

Y en atención al ignorado paradero de D. Anacleto Esquizabel, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Joaquín Gimeno.—Ante mí José Iranzo.